

Núm. I I

Jueves 26 de Enero de 1843.

8 cuartos.

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 76.

El Alcalde Constitucional de Espiel en oficio de 18 del actual me participa que de la deheza de Gamonosas ha faltado una perra de 3 años, preñada, como de 6 cuartas y media, pelo castaño obscuro, careta, y bebe en blanco, formando en la frente especie de equis, calzada del pie derecho, pelos blancos y en las ingles: herrada en elanca izquierda.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial á fin de que si fuere hallada en algun pueblo de esta provincia lo ponga en conocimiento de dicho Alcalde y este prevenga á su dueño que pase á recogerla. Córdoba 22 de Enero de 1843.—Angel Izuardi.

Circular núm. 77.

El Alcalde Constitucional de Adamuz en oficio de 20 del actual me participa haber retenido en aquella villa dos yeguas de las señas que á continuación se estampan, las cuales se hallaron en una siembra de Francisco Orgas, de aquella vecindad.—Lo que se anuncia en el Boletín oficial con el objeto de que los dueños de las referidas caballerías puedan pasar á entregarse de ellas. Córdoba 22 de Enero de 1843.—Angel Izuardi.

Señas.—Una pelo castaño con lunares blancos en los costillares, la oreja izquierda despuntada, lucera, y bebe en blanco, cerrada,

talla 6 y media cuartas, sin yerro conocido.—Y la otra torda arrajada la clin, pelo negro, cerrada, talla 6 y media cuartas, sin yerro conocido.

Circular núm. 78.

Habiendo desertado de este Deposito correccional en 16 del corriente el confinado D. Pedro Ponce hijo de D. Francisco y de Doña Ana Cabrera, natural de Ronda, provincia de Malaga y vecino de id. estado soltero, oficio sombrerero, y señas que á continuación se anotan, ruego á VV. se sirvan dar las órdenes convenientes para su persecucion y captura y si se consiguiera disponer su conduccion á este establecimiento penal, pues en ello se interesa el mejor servicio público. Córdoba 21 de Enero de 1843.—Angel Izuardi.

Señas generales.—Estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 22 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueno.

Circular núm. 89.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 de Noviembre último me comunica la orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion en 30 de Agosto último lo que sigue.—La Direccion general de arbitrios de amortizacion y Junta de venta

de bienes nacionales en 30 de Julio último manifestó por conducto de este Ministerio lo siguiente:—A la extincion de las Comunidades Religiosas en 1835, se siguió inmediatamente el incautarse las oficinas de arbitrios de amortizacion de todos los bienes y papeles que les habian pertenecido, y si bien posteriormente se dejó al arbitrio de los Ordinarios Diócesanos la designacion de Iglesias de aquella procedencia para el mejor servicio parroquial, así como se les encomendó la distribucion de las ropas y demas ornamentos y efectos del culto entre las parroquias mas necesitadas de sus Diócesis respectivas, se ha observado con estraneza que algunos de aquellos Prelados no han tomado conocimiento de ninguno de estos dos objetos, y que otros han llevado su mision hasta el extremo de dejar abiertas al culto todas ó la mayor parte de las Iglesias y sin distribuir los ornamentos que recogieron, dando lugar á que se creyese que su objeto era conservar todo á sus antiguos dueños.—La consecuencia inmediata y natural de esta conducta ha sido poner á los Ayuntamientos en la precision de reclamar directamente del Ministerio del digno cargo de V. E. algunas Iglesias de Conventos suprimidos que por mas capaces, sólidas y mejor situadas que sus antiguas parroquiales, deseaban reemplazasen á estas: tambien han solicitado de esa Direccion altares, efigies y ornamentos, que previa la correspondiente justificacion se les ha concedido sin intervencion ni conocimiento de ninguna autoridad eclesiástica, porque parece que de intento han esquivado mezclarse en esta clase de asuntos.—No es menos exacto por otra parte que en la cesion y en la venta de edificios de Conventos suprimidos han ido comprendidas las Iglesias, si antes no se han destinado al Culto con autorizacion especial del Gobierno, porque ellas como el resto de los edificios, son una pertenencia de la amortizacion, y en vano seria tratar de persuadir lo contrario, pues jamas pudo entrar en la idea del legislador al suprimir los Conventos dejar abiertos todos ó la mayor parte de sus templos, cuya superabundancia solo contribuiria á empobrecerlos, á minorar el decoro y solemnidad de los actos religiosos, y á fomentar el fanatismo y las quiméricas esperanzas de retorno de sus antiguos moradores. En estos mismos principios y en el conocimiento de que en otro caso desaparecerian sin utilidad del Estado las maderas doradas de las Iglesias de dicha procedencia, se ha fundado la venta que de ellas hizo la distinguida Junta superior de enagenacion en algunas provincias, y posteriormente esta Direccion general con respecto á las restantes, que constan de la adjunta nota, habiendo merecido este contrato pública y solemnemente celebrado la aprobacion de S. A. el Regente del Reino comunicada por ese Minis-

terio con fecha 15 de Febrero último como sumamente ventajoso á los intereses nacionales por el precio y condiciones obtenidas, siendo entre otras la de escluir de la venta las maderas y retablos de las Iglesias abiertas al culto con autorizacion especial del Gobierno, y la de los Templos que contengan monumentos u objetos preciosos ó de un merito artistico digno de conservarse.—Pero esto no obstante, el espirito de oposicion con que de ordinario se obstroye la marcha y se neutraliza el efecto de las mejoras disposiciones, ha salido tambien al encuentro de este contrato bajo diferentes pretextos, apenas se tocaba á su egecucion. El rematante que se ha presentado en Cadiz con los operarios necesarios ha tenido el disgusto de ver que de setenta y seis Conventos suprimidos en aquella provincia solo nueve tienen cerradas sus Iglesias y las demas existen abiertas al Culto, aunque ninguna se halla destinada al servicio parroquial, segun dice el Intendente: que por haber estado á cargo de los Ordinarios Diócesanos, se necesita oficiar á los de Cadiz, Cádiz, Málaga y Sevilla, á cuyas Diócesis corresponden los pueblos de la citada provincia á fin de que prevengan á los Vicarios y Curas de los mismos que se presten á poner á disposicion de los rematantes de maderas doradas las Iglesias de Conventos suprimidos; y finalmente que ademas se exige tambien que antes se cierren por disposicion del Cefe político. Si todos estos requisitos fueren necesarios cuando se vende ó cede algun edificio con inclusion de la Iglesia, preciso hubiera sido prevenirlo en las instrucciones, órdenes y decretos que tratan de estas materias, pero lo cierto es que el abuso los ha hecho indispensables, por lo menos en Cadiz, con respecto al asunto en cuestion, y que mientras se allanan tales obstáculos el rematante permanece allí sufriendo graves perjuicios que se propone reclamar del Establecimiento, el cual queda desairado en el concepto público y lastimados los intereses nacionales.—El mismo origen debe tener sin duda la falta de ventas de edificios que se observa en la mencionada provincia, y á fin de proveer de remedio á tantos males, y principalmente para que tenga efecto el contrato ó enagenacion de las espresadas maderas doradas, ha considerado necesario esta Direccion en Junta de ventas ponerlo todo en conocimiento de V. E. para que si lo tiene á bien escite á los Ministros de Gracia y Justicia y Gobernacion á que adopten con la urgencia posible las medidas convenientes con el objeto de que en las provincias que espresa la nota adjunta no se presente obstáculo de ninguna especie á su realizacion en los términos convenidos, mediante que se han tomado en consideracion las disposiciones del Gobierno, las necesidades de los pueblos, la atencion y aprecio que se merecen las artes y

los monumentos históricos enlazados con nuestras glorias nacionales, tratando solo de utilizar en beneficio del Estado lo superfluo, lo que de otro modo explotaría el interés privado de ciertas personas.—Y enterado S. A. el Regente del Reino de lo urgente que es al decoro del Gobierno desobstruir a los contratistas los obstáculos que impidan la ejecución de lo pactado, se ha servido resolver lo trasmita á V. E. para que cooperando á facilitar los efectos de la subasta con la remoción de los impedimentos que la entorpecen, perciba el Erario el valor de los objetos que abraza.—De la propia orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y efectos oportunos. Córdoba 23 de Enero de 1843.—Angel Izardí.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 84.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 11 del actual el Real Decreto que sigue. «El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Decreto siguiente.—El celo constante del Gobierno por la mejor y mas pronta administración de la justicia ha sido causa de que según las creencias y necesidades del momento se hayan adoptado disposiciones contrarias en el transcurso de pocos años, relativamente á los dias de vacaciones de los Tribunales. Dominando siempre el mismo pensamiento de acelerar el Despacho y pronta resolución de los negocios, ora se ha creído que con la reducción de los dias feriados seria mas rápida la administración de la justicia, ora por el contrario que las vacaciones intercaladas por el orden de los dias de media fiesta de la Iglesia y los de antigüa costumbre son una necesidad de la indole de los Tribunales colegiados; por que para el debido acierto de sus fallos no debían limitarse los magistrados de la mera asistencia diaria al Tribunal, porque han de estudiar los negocios arduos, instruir causas, evacuar consultas y otros encargos frecuentes, y por que los relatores y Escribanos de Cámara han de preparar sus trabajos para que haya verdadera actividad. Ensayada ya una y otra opinion debe prevalecer aquella que haya dado mejores resultados y como por otra parte pudiera tal vez convenir un nuevo y distinto arreglo en los dias feriados, suprimir unos, conservar otros, y aun acaso aumentar las horas de asistencia diaria, á propuesta del Tribunal Supremo de Justicia se espidió circular á todas las Audiencias del Reino, para que por su conducto espusieran

cuanto se les ofreciese en el particular, como lo han egregado. De este modo, han venido á reunirse todos los datos y noticias convenientes para el mejor acierto en la resolución, y así es como el Tribunal Supremo de Justicia ha emitido su ilustrado parecer en consulta de 14 de Diciembre último, luego que hubo recibido todos los informes de las Audiencias contrarios en general á la reducción prescrita por el Decreto de 25 de Setiembre de 1841. Conforme pues con su opinion, hecho cargo así mismo de las razones que ha espuesto contra la idea emitida por la mayor parte de las Audiencias de acordar vacaciones de uno ó mas meses en la estación del calor, porque no lo permite en el dia la organización de los Tribunales y convencido igualmente de la utilidad que ha de resultar al servicio, de suprimir algunos dias de los en que, como el 16 de Julio, 2 de Agosto, 12 de Octubre, y 2 de Noviembre por costumbre vacaban antes los Tribunales para reunirlos en fin de Junio con el objeto de que puedan ordenarse las listas semestrales de causas y estados de los negocios civiles que son tan convenientes para la estadística judicial; como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II vengo en decretar lo siguiente.—1.º Queda derogado el decreto de 25 de Setiembre de 1841.—2.º En lo sucesivo serán dias feriados para vacar los Tribunales en los negocios civiles, y en las actuaciones de los criminales que no sean de conocida urgencia, los Domingos y dias festivos, los dias de media fiesta ó en que se pueda trabajar cumpliendo con el precepto de oír misa, los lunes y martes de carnaval; los de la semana santa, desde el domingo de ramos, hasta el martes de Pascua inclusive, los últimos del mes de Junio desde el 24 hasta el 30 tambien inclusive, y los últimos de Diciembre contandose desde el 25.—De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia la de ese Tribunal y efectos consiguientes.»

Dada cuenta al espresado Superior Tribunal del Real Decreto inserto ha sido obedecido y mandado circular á los Jueces de primera instancia de su Territorio por medio del Boletín oficial.—Y de su orden lo comunico á VV. para su inteligencia.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 19 de Enero de 1843.—Maximo Fernandez Reynosa.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

Circular núm. 79.

D. Agustín de Chinchilla, Intendente Subdelegado de Rentas de Córdoba y su provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Garcia Gallardo, Antonio Pe-

rea, Benito Carrasco, José Copé de Medina, Juan Manuel Lopez, José Amor, Manuel Lopez, Antonio Caballero, Justo García, Pedro García, Juan Palomino, Rodrigo Perea, Juan Vejarano y Luis Muñoz Torrero, contra quienes estoy procediendo criminalmente por la oposicion y resistencia que hicieron en Marzo del año pasado de 1841 á fin de impedir el reconocimiento que intentaba hacerse por el Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, en varias casas de la villa de Belalcázar de que son vecinos; para que en el término de 20 dias que por primero, segundo y último les está concedido, se presenten en esta Carcel pública á disposicion de este Juzgado donde se les guardará su justicia en lo que la tengan si así lo hicieren, parandoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 15 de Enero de 1843.—Agustin de Chinchilla.— Por mandado de S. S., Mariano de Vega.

Circular núm. 80.

Alcaldia única Constitucional de Añora.—En las sementeras de esta villa en direccion á Córdoba apareció el 5 del corriente un Buey negro de 10 á 12 años, de buenas astas y presencia con hierro y señales bien marcado. La persona que justifique su propiedad y dé las señas conformes, le será entregado en el acto.

Circular núm. 81.

El Ayuntamiento Constitucional de Lucena hace saber: que deseando esta Corporación Municipal perfeccionar el servicio de alumbrado publico, ha creido como mas conveniente subastarlo; y en su virtud y acordado así, y que se entienda la subasta por un año y 9 meses, contados desde 1.º de Abril proximo hasta fin de Diciembre de 1844, se anuncia este ramo en publica subasta para que las personas que quieran interesarse acudan á hacer sus proposiciones, con condicion que la persona á cuyo favor recaiga el remate ha de afianzar en cantidad necesaria á responder de las farolas y caceres que se le entreguen por inventario y á cumplir exactamente en el cuido, limpieza y asistencia de la luz: que el alumbrado en todos los meses del año se ha de dar al publico desde las oraciones hasta las doce de la noche: que la persona á cuyo favor se remate dicho servicio lleve en su ahorro, tres encendedores que se pagan por los Serenos, siendo de su cuenta la ampliacion de los demas que sean necesarios; y que las proposiciones han de bajar del presupuesto que se fija para los 21 meses citados de reales vellon 26547 con 17 mrs. para tener asistido dicho alumbrado de aceite, rompimientos, torcidas, encen-

dedores, y una utilidad regulada por los 80 faroles de reverbero y 49 de cubillos que hay ecistentes. Las personas que quieran interesarse podrán hacerlo, entendidos que el unico remate será el 12 de Febrero, el cual no tendrá efecto hasta que sea aprobado por la Excm. Diputacion provincial.

Circular núm. 82.

El Ayuntamiento Constitucional de Bujalance hace saber estar concluido el plan general de utilidades para las contribuciones de utensilios, culto y clero, parroquial, y provinciales; y abierto el juicio de reclamaciones por espacio de 15 dias desde mañana. Los interesados se personarán en su Secretaria desde las 10 á las 2 de su tarde, y la Comision que ha redactado los trabajos les enterará de su presupuesto individual, pasado el término prevenido por reglamento no se oirán las reclamaciones que se hagan. Bujalance 18 de Enero de 1843.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 85.

D. Agustin de Castro y Vicente, Intendente militar del Undecimo Distrito, Burgos.

Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta el servicio de la Hospitalidad militar de la plaza de Logroño, por término de un año á contar desde 1.º de Marzo proximo, con estricta sujecion al pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia; las personas que quieran tomar á su cargo dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta el dia 4 de Febrero inmediato y hora de las doce de su mañana, que he señalado para celebrar el unico remate en cuyo acto se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, verificado el cual no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea.—Burgos 4 de Enero de 1843.—Agustio de Castro.—Francisco Martin Moro, Secretario.

Lo que se anuncia al público por medio del presente Boletín para noticia de las personas que quieran tomar á su cargo el indicado servicio. Córdoba, 20 de Enero de 1843.—José Góncér.

Se subasta la madera del castañar de Pineda, ó Castaño Gordo, en el mejor postor, verificándose el remate á las doce del dia del Lunes próximo 30 del actual, en las casas calle Azonaicas número 11.

(Hay suplemento de fincas).

IMPRENTA Á CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletin Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administracion de bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varios cortijos, que pertenecieron al Clero Secular de esta Capital, los cuales son los que á continuacion se espresan.

<i>Cabildo Catedral.</i>	<i>Tercio de labor.</i>		<i>Renta de pan terciado fija</i>		<i>Rs.</i>	<i>vn.</i>
	<i>F.</i>	<i>C.</i>	<i>F.</i>	<i>C.</i>		
Un cortijo nombrado Rinconada baja, termino de Córdoba.	146		219		2145	
Otro id. Coronadas altas, termino de id.	150		130		3456	
Otro id. Coronadas bajas, termino de id.	90		100		1344	
Otro id. Choton, termino de id.	206		240	4	2056	
Otro id. Doña Urraca, termino de id.	180		210		1769	
Otro id. Alcaparra, termino de id.	131		190		896	
Otro id. Cuadrado, termino de Castro,	222		259		1776	
Otro id. Monteruelo alto, termino de Córdoba.	127		185		1960	
Otra id. Monteruelo bajo, termino de id.	112	8	165		1760	
Otro id. Gamonosas, termino de Castro.	235		274	2	1544	
Otro id. Fontalva, termino de Córdoba.	144		252		2180	
Otro id. Cuadradillo, termino de Castro.	220		256	8	1760	
Otro id. Camarero bajo, termino de id.	189		283	6	2144	
Otro id. Cisneros, termino de Bujalance.	135				3000	
Otro id. Pan Gimenez, termino de Córdoba.	255		382	6	3700	
Otro id. Casillas ó Torrecillas, termino de id.	148		259		1400	

Fabrica de la Catedral.

Otro nombrado de D. Tello, en el segundo ruedo de esta Ciudad, con 55 frnegas el todo de él.

1500

Nota. Al anterior cortijo está agregrada un haza de 2 fanegas y comprendida en la misma renta.

Dignidad Episcopal.

El cortijo de los Libros, termino de esta Ciudad.

5000

Cuyo remate se há de verificar con arreglo á instrucciones el dia 12 del procsimo mes de Febrero á las 12 de su mañana, en las Casas de esta Intendencia, ante los Sres. Intendente y Contador y Adminisirador de Bienes Nacionales, y Escribano del ramo, bajo los tipos que van designados, y condiciones marcadas en el pliego que estará de manifiesto en la espresada Escribania. Córdoba 25 de Enero de 1843.—Luis Bertran de Lis.

Administracion de bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas rusticas que pertenecieron al secuestro del Ex-Infante D. Carlos y son las siguientes.

	Tercio de labor.	Renta de pan terciado fija	Rs.	vn.
Un cortijo nombrado Valcalentejo, en el termino de esta Ciudad.	96		2900	
Otro id. de la Torre, termino de Arjona.			20000	
Tres pedazos de tierra en el pago de la Vitoria, compuesto de dos fanegas, junto á la huerta del Romero.			200	
Dos suertes de id. con veinte y dos fanegas, junto al Caño de Mari Ruiz.			1000	

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 12 del procsimo mes de Febrero á las 12 de su mañana en las Casas de Intendendencia ante los Sres. Intendente de la Provincia, Contador y Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano del ramo, bajo los tipos que van designados y condiciones marcadas en el el pliego que estará de manifesto en la espresada Escribania. Córdoba 25 de Enero de 1843.—Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 26 de Enero de 1843.